

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 27651
- Código de verificación: 62645560363
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-240 SEG. Nº 15

APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 29/08/2024

RES. EX. Nº E-2024-723

**V I S T O:** El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Hornos Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar, Panamericana Norte – “Caleta Los Hornos” – IV Región, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-168, de 16 de junio de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-240, de 19 de agosto de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 109 de 2001 y el D.E. Nº 338 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 2.050 de 2001, Nº 1.983 de 2002, Nº 1.578 y Nº 2.918 de 2003, Nº 2.020 de 2004, Nº 1.761 y Nº 2.796 de 2005, Nº 2.757 de 2006, Nº 2.919 de 2007, Nº 2.147 de 2008, Nº 1.906 de 2009, Nº 2.295 de 2010, Nº 19 de 2012, Nº 3.420 de 2013, Nº 2.468 de 2014, Nº 2.591 de 2015, Nº 3.058 y Nº 3.249 de 2017, Nº 446 de 2018, Nº 99 de 2020 y Nº E-2022-426 de 2022, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-426 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Hornos Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar, Panamericana Norte – “Caleta Los Hornos” – IV Región, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-168, de 16 de junio de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-240, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Hornos Sector B, Región de Coquímbo**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Supremo N° 109 de 2001, modificado por el Decreto Exento N° 338 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar, Panamericana Norte – “Caleta Los Hornos” – IV Región, R.U.T. N° 72.276.700-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 231, de 05 de enero de 1997, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [marioflorespa@gmail.com](mailto:marioflorespa@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-240, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <b>Lessonia berteroa na</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.</li> <li>-El alga debe ser removida por completo y no segada.</li> <li>-La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.</li> <li>-Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li> <li>-No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.</li> <li>-La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.</li> <li>-Cuota máxima de 168.529 kg el primer año y de 168.529 kg el segundo año, de peso vivo del alga, incluyendo la desprendida de forma natural.</li> </ul>

Recurso	Cuota primer año		Cuota segundo año	
	individuos	kg	individuos	kg
Lapa negra <b>Fissurella latimarginata</b>	68.244	8.802	87.086	11.232
Lapa rosada <b>Fissurella cumingi</b>	74.776	7.712	61.016	6.293
Loco <b>Concholepas concholepas</b>	136.631	46.814	137.095	46.974

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico

AMERB N° E-ITA-2024-240, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área y del espacio de playa de mar colindante con ella.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección

General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-240, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico [abimar@abimar.cl](mailto:abimar@abimar.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**